



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3386/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NOGALES, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300552722000028**, debido a que, durante el procedimiento de acceso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El seis de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

¿Cuáles son los requerimientos, requisitos, costos y fundamento legal, para utilizar los servicios de la funeraria municipal?

¿Cuánto cuesta un terreno, lote, o como quiera que se llame, en el panteón municipal y cuáles son los requisitos que hay que cubrir?

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El trece de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CDNV/UT/OF/-084/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el similar CDNV/TESO/OF-059/2022 del Tesorero Municipal.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta recibida, el catorce de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del recurrente.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el solicitante compareció al recurso de revisión ratificando su petición y agravios manifestados.

Promoción que fue agregada a autos del expediente por acuerdo de veintisiete de junio siguiente.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto un escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

**8. Vista a la parte recurrente.** El uno de julio de dos mil veintidós, se requirió al recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía respecto de la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**9. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo de doce de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**10. Cierre de instrucción.** El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6



párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó información sobre los servicios que presta la funeraria municipal, así como los costos y requisitos para la adquisición de un lote en el panteón municipal.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CDNV/UT/OF/-084/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el similar CDNV/TESO/OF-059/2022 del Tesorero Municipal, este último indica:

OFICIO: CDNV/TESO/OF-059/2022

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

FECHA:09/06/2022

**C. MARIANA MARTINEZ MARTINEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE:**

El que suscribe **L.C.D. José Marcelo Aguilar López Tesorero Municipal** y en base al oficio **CDNV/UT/OF-79/2022** y con la finalidad de darle respuesta a la solicitud de información con folio **3005527220000028**, se hace de su conocimiento lo siguiente:

En base a la pregunta **¿Cuáles son los requerimientos, requisitos, costos y fundamento legal, para utilizar los servicios de funeraria municipal?**, hago de su conocimiento que en este Municipio **NO** contamos con servicio de Funeraria Municipal.

En cuanto a la pregunta **¿Cuánto cuesta un terreno, lote o como quiera que se llame en el panteón municipal y cuáles son los requisitos que hay que cubrir?**, hago de su conocimiento lo siguiente:

**REQUISITOS PARA SEPULTAR**

- ❖ Recibo de pago de anualidad al corriente
- ❖ Recibo de pago de permiso para sepultar.
- ❖ Acta de defunción.
- ❖ Certificado médico de defunción (sacar copia antes de entregar en registro civil).
- ❖ Permiso de inhumación (sepultar) del registro civil de Nogales. Ver.
- ❖ Hoja de traslado (si no falleció en Nogales, Ver).
- ❖ Autorización por escrito del responsable del lote (tumba)



Con base en el Artículo 16 de la Ley de Ingresos Del Municipio de Nogales, Ver., los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I.	Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II.	Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III.	Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV.	Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V.	Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI.	Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII.	Exhumaciones	1
VIII.	Re inhumaciones	1
IX.	Cremaciones	36

**REQUISITOS PARA LA COMPRA DE LOTE**

- ⇨ Copia de identificación oficial de quien se hará responsable del lote
- ⇨ Certificado de defunción

Sin más por el momento, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

**ATENTAMENTE**  
  
L.C.D. José Marcelo Aguilar López  
Tesorero Municipal

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando los agravios siguientes:

Pero a cuánto equivalen esas UMAs en pesos mexicanos. No entiendo esa parte de la respuesta. Pido se me hable en un lenguaje ciudadano en ese aspecto, que se me traduzca a pesos mexicanos. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor porque esta respuesta, en el sentido ya expuesto, es inentendible para mí.

Durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado remitió un escrito atribuible a la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala:

RECURSO DE REVISIÓN.  
EXPEDIENTE: IVAI-REV/3386/2022/I.  
SUJETO OBLIGADO: H.  
AYUNTAMIENTO DE NOGALES.  
ASUNTO: DESAHOGO DE VISTA.

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZ DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.  
PRESENTE.

C. MARIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nogales, Veracruz, personalidad que acredito en términos del nombramiento expedido a mi nombre a través de Acta Número 02/2022 de Sesión Ordinaria de Cabildo de este Sujeto Obligado, documentos que obran en poder de éste Instituto al ser presentados a través de oficio número CDNV/UT/OF-014/2021 acusado de recibido en diecisiete de febrero del año en curso, solicitando de este modo se me tenga por reconocida la personalidad con la que comparece la suscrita, señalando como domicilio legal ubicado en la oficina de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con dirección en Avenida Juárez, número 244, Colonia Centro, de este Municipio, así como con dirección de correo electrónico [transparencia2022-2025@nogales.gob.mx](mailto:transparencia2022-2025@nogales.gob.mx) para ser notificado respecto a cualquier actuación que se derive del presente Recurso, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, ante este Órgano Garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito; con fundamento en lo previsto por el artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por encontrarme en tiempo y forma, vengo a

desahogar la vista otorgada a este Sujeto Obligado, a través del proveído de veintinueve de junio de la presente anualidad, dictado dentro del expediente supra indicado, bajo los siguientes parámetros.

En ese sentido; se atendió la solicitud de información con el número de folio: 300552722000028 con fecha seis de Junio del año en curso y formando la contestación bajo el oficio: CDNV/TE/S/OF-059/2022, con fecha de nueve de Junio del año en curso. En el cual se contesta a las interrogantes de una forma simple y entendible. Ahora bien, el recurrente al elaborar su agravio que dio pie al Recurso de Revisión, señaló que no comprendió la información referente a los costos en UMAs por los servicios de panteones que se encuentran establecidos dentro del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nogales, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022, sin embargo, para su comprensión se remiten los costos con la conversión realizada, en atención a que actualmente la UMA correspondiente a la cantidad de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), no obstante a ello, se precisa que la respuesta otorgada por parte del área administrativa de Tesorería de este Sujeto Obligado fue adecuada a lo solicitado, por lo que se remitan costos en moneda nacional.

DERECHOS POR SERVICIOS	UMA	CONVERSIÓN
Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas.	1	\$96.22 pesos22/100 M.N.
Inhumaciones en fosas a perpetuidad.	3	\$288.66 pesos22/100 M.N.
Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años.	1	\$96.22 pesos22/100 M.N.



Depósito de restos en el osario a perpetuidad.	3	\$268.66 pesos22/100 M.N.
Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas.	1	\$96.22 pesos22/100 M.N.
Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes.	1	\$96.22 pesos22/100 M.N.
Exhumaciones	1	\$96.22 pesos22/100 M.N.
Re inhumaciones	1	\$96.22 pesos22/100M.N.
Cremaciones	35	\$3,267.70 pesos 70/100 M.N.

En consecuencia, por las razones expuestas, se puede determinar que en ningún momento, este Sujeto Obligado, violó el Derecho al que ahora recurrente, sin embargo, se precisó las cantidades en moneda nacional tal y como lo solicitó posteriormente, por lo que deberá de confirmar el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la respuesta otorgada.

Al respecto ofrezco las siguientes:

**PRUEBAS**

1.- **DOCUMENTAL.** Consistente en todo lo actuado dentro del expediente de solicitud de información con número de folio 300552722000028 de seis de junio de la presente anualidad, el cual obra en poder del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y que desde este momento será utilizado como medio de prueba de este Sujeto Obligado, para acreditar que no se vulneró los derechos de acceso a la información del solicitante de la información.

2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actuó dentro del presente juicio y beneficie a los intereses del Sujeto Obligado.

3. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** La legal que se deriva de los libros y las leyes aplicables al presente asunto y la humana que deberá de hacer el Pleno del Instituto para conocer la verdad de los hechos desconocidos partiendo de los ya conocidos y todo lo que beneficie a los intereses del Sujeto Obligado al momento de dictar la resolución correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, pido:

**PRIMERO.** Se me tenga por reconocida la personalidad con la que comparezco por parte de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se me tenga por cumplido en tiempo y forma, desahogando la vista otorgada a este Sujeto Obligado, a través del proveído dictado en data veintiuno de junio de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se me tenga por ofrecidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas ofertadas.

**CUARTO.** En su momento dictar sentencia confirmando la respuesta de este Sujeto Obligado.

ATENTAMENTE,  
"PROTESTO LO NECESARIO"  
Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave; a 29 de mayo de 2022.

  
C. MARIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ,  
Título de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nogales, Veracruz

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

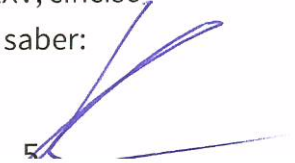
Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XIX de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

- ...
- XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;
- ...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones II y XXV, inciso e), 59 fracciones III y IV y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:



Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

e) Panteones;

...

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

...

III. Vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias;

...

IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos cuentan con una Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento, cuyos Ediles llevan el control y registro de los panteones públicos que se localizan en el municipio, además de vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en éstos.

Por su parte, el Tesorero se encarga de administrar los fondos municipales, lo que incluye la recepción del pago por concepto de servicios de panteones y el cumplimiento de los requisitos para realizar los trámites correspondientes.

Así, la Titular de la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de una de las áreas competentes para atender la petición, pues se notificó respuesta de la Tesorería Municipal, cumpliendo con ello lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...



VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando también lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, durante el procedimiento de acceso, el Tesorero Municipal tuvo a bien indicar que el Ayuntamiento no cuenta con servicios de funeraria, además de que, con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio, precisó lo correspondiente al pago que debe cubrirse por servicios de panteones. Por último, enlistó los requisitos que deben cumplirse para la sepultura de un cuerpo y la compra de un lote en el panteón.

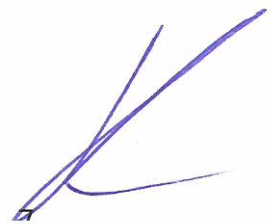
No obstante, el particular se inconformó indicando que los precios aportados se dieron en UMAs (Unidad de Medida y Actualización), ello sin especificar a cuanto equivalen los costos en pesos mexicanos.

Al respecto, debe tomarse en consideración que la Ley 875 de Transparencia establece en su artículo 143 que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, en el caso concreto, el documento que contiene los costos por los servicios municipales es la Ley de Ingresos del Municipio de Nogales, normatividad que contempla el uso de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que el sujeto obligado proporcionó la información tal y como obra en sus archivos, sin que ello implique violentar el derecho de acceso del solicitante.

No obstante, durante la sustanciación del recurso de revisión, y en aras de maximizar el derecho del particular, la Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó la conversión a pesos mexicanos de los costos por los servicios y derechos enlistados.

Con independencia de lo anterior, la respuesta proporcionada durante el procedimiento primigenio se dio en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, por lo que no se advierte violación alguna al derecho del ahora recurrente.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**